

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 937
RAC. No. 765204003007-2021-00324-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - ~~MAYOR~~ CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre veinticinco (25) de dos mil
veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de apoderado judicial abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de la señora **TERESA GARCIA CASTRO**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, se observa que el despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que las pretensiones de la demandada, superan los 150 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad al artículo 25 del Código General del Proceso, el que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2.012, y la cuantía en este proceso asciende a la suma de **\$146.778.594,00** M/cte., que corresponde a la mayor cuantía.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del C. G. del Proceso, que dice: "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.....", en consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse, al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN REPARTO DE ESTA CIUDAD DE PALMIRA VALLE**, a fin de que conozca de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la
presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**.

SEGUNDO: REMITASE al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OFICINA DE REPARTO**, de esta ciudad, para ser repartido ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad. a fin de que conozca de la misma.

TERCERO: CANCELASE radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf74c5358672e2c14afb0ba05bcb0101a1679fc23813778ad858430d2260ac6**
Documento generado en 25/11/2021 03:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANITA GOMEZ CORRALES
Juez
Juzgado Municipal Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca
25/11/2021 03:04:18 PM
FIRMA ELECTRÓNICA